

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se crea un Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento en las Escuelas Sociales.

El ordenamiento legal que regula el funcionamiento de las Escuelas Sociales establece que además de los cursos regulares de Graduado Social estos Centros deberán organizar ciclos de conferencias y cursillos especiales dedicados a post-graduados o a aquellas otras personas que por razón de su cargo o de su actividad laboral deseen perfeccionar su formación. En el mismo sentido los Planes Anuales de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en especial en su capítulo IV, establecen distintas ayudas económicas, en forma de becas y de subvenciones en favor de los trabajadores para asistir a cursos de formación empresarial y social en los Centros dependientes del Ministerio de Trabajo o autorizados por éste.

En cumplimiento de estos cometidos, las Escuelas Sociales han venido realizando, en estos últimos años, cursos monográficos y de especialización destinados a post-graduados, o cursos abiertos, de extensión cultural, sobre temas empresariales y laborales, cuyos resultados han sido realmente satisfactorios.

Recogiendo estas experiencias, y con objeto de dar forma y continuidad a este cometido docente, conviene dotar a estos Centros de un instrumento técnico idóneo, y a este fin se crea en las Escuelas Sociales un Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento, de acuerdo con las normas que en la presente Resolución se establecen.

Artículo 1.º Se crea en las Escuelas Sociales un Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento, cuya finalidad será la de programar y organizar los cursos que hayan de celebrarse en el transcurso del año académico. Se atenderán, entre otras, las siguientes materias:

A. Práctica laboral:

- a) Seguridad Social.
- b) Procedimiento Laboral.
- c) Convenios Colectivos.
- d) Organización de Empresas.

B. Cooperación y organización comunitaria de la Empresa.

C. Mandos intermedios administrativos.

D. Seguridad e higiene del trabajo.

E. Informática.

Art. 2.º El plan general de los cursos de especialización y perfeccionamiento deberán ser aprobados por la Dirección General de Promoción Social, previo informe favorable del Director de la Escuela Social respectiva.

Art. 3.º Compete al Departamento de los citados cursos el desarrollo de los mismos, debiendo remitir a esta Dirección General, con el visto bueno del Director del Centro, programa, profesorado, duración y presupuesto del curso a impartir.

Art. 4.º Al frente del Departamento estará un Director Jefe de Estudios, que será asistido para cada curso de especialización y perfeccionamiento por un Profesor de la Escuela Social, titular, encargado o auxiliar de la asignatura con la que guarde relación por razón de materia el curso a desarrollar.

Art. 5.º El Director-Jefe de Estudios será nombrado por el Director general de Promoción Social entre los Profesores de la Escuela Social respectiva o, en su defecto, entre licenciados universitarios que reúnan las condiciones idóneas a los fines propuestos, oído el Director de la Escuela.

El Director de la Escuela Social designará a los Profesores que han de atender o colaborar en el desarrollo del curso, a propuesta del Director-Jefe de Estudios del Departamento.

Art. 6.º Los alumnos matriculados en los cursos de especialización y perfeccionamiento recibirán al finalizar los mismos, y cumplidos los requisitos docentes exigidos, un certificado diligenciado por la Escuela Social respectiva en el que se acredite los estudios realizados.

Art. 7.º Los cursos de especialización y perfeccionamiento se financiarán con cargo a las matriculas y demás derechos económicos satisfechos por los alumnos en los términos fijados en el presupuesto aprobado al autorizarse la celebración del

curso. En los casos que proceda se concederán las becas, subvenciones y ayudas económicas correspondientes, con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de acuerdo con las normas respectivas.

Art. 8.º Finalizado el año académico, el Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento remitirá a esta Dirección General de Promoción Social, con el visto bueno del Director de la Escuela Social, la Memoria reglamentaria de los cursos realizados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de noviembre de 1971.—El Director general, Efran Borrajo.

Sres. Jefes de la Sección de Escuelas Sociales y de Capacitación y Directores de las Escuelas Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de distribución cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Valencia y Vizcaya y sus zonas respectivas.

Hustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo para que sea dictada Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de Distribución Cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Valencia y Vizcaya y sus zonas respectivas; y

Resultando que por la Presidencia de la Comisión Deliberadora constituida para el establecimiento de un Convenio Colectivo de la actividad de Distribución Cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Valencia y Vizcaya y sus respectivas zonas, se puso en conocimiento de la del Sindicato Nacional del Espectáculo la imposibilidad de concertar el referido Convenio por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma vigésimo cuarta de las Sindicales daba traslado de las actuaciones, acompañando con su preceptivo informe los respectivos de las representaciones económica y social;

Resultando que la mencionada Presidencia Sindical por estimar innecesario la aplicación de la norma vigésimo quinta de las Sindicales, en orden a continuar las interrumpidas deliberaciones en segunda fase bajo la presidencia de un representante del Ministerio, recabó de esta Dirección General fuese dictada Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que a los efectos instados por esta Dirección General se convocó a la reunión que había de celebrarse el 30 de septiembre del corriente año a los asesores que, en representación de las secciones económica y social, fueran designados por la Organización Sindical, a petición de aquella, conforme al trámite señalado en el artículo 24 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958;

Considerando que la competencia de esta Dirección General en el presente caso viene determinada por el Decreto 288/1960, de 12 de febrero, que aprueba el Reglamento del Ministerio de Trabajo, y por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos de 24 de abril y 22 de julio, respectivamente, ambos de 1958;

Considerando que en la antes citada reunión ambas representaciones al reafirmarse en las razones que motivaban las posiciones que quedan reflejadas en sus respectivos informes y cuyo punto esencial de discrepancia queda centrado en los opuestos criterios mantenidos sobre la vigencia de la Norma de Obligado Cumplimiento que, para la actividad de Distribución Cinematográfica, se aprobó en 31 de julio de 1970, impiden adoptar una línea de conducta que no sea otra que la que, con carácter de generalidad, ha venido señalada para la política de rentas de trabajo dentro de la evolución impuesta por las circunstancias;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Los sueldos y salarios base y el plus complementario consignados en el cuadro de remuneraciones establecido en el apartado sexto de la Norma de Obligado Cumplimiento

de la actividad de Distribución Cinematográfica, aprobada por Resolución de 31 de julio de 1970 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1970, se incrementarán en el 8,04 por 100, importe de la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional en el año transcurrido a partir de 1 de marzo de 1970, fecha desde la que la referida Norma surtió efectos.

Segundo.—Se modifica el apartado cuarto de la antes citada Norma en el sentido de disponer con carácter uniforme, para todo el periodo anual, la jornada señalada en aquél para el periodo 16 de mayo a 15 de octubre.

Tercero.—Los efectos económicos de la presente surtirán a partir del día 1 de noviembre del año en curso y tendrán una duración de un año computado desde igual fecha.

Lo dispuesto en el apartado segundo sobre jornada tendrá

efectos a partir de la publicación de esta Norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—En lo no previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto en los Convenios de 11 de julio de 1962 y 21 de marzo de 1969 y en las Normas de Obligado Cumplimiento dictadas por Resoluciones de esta Dirección General en 24 de marzo de 1965, 16 de febrero de 1967 y 31 de julio de 1970.

Quinto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 196), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 81); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado en la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno al Policía armado don José López López, con destino en la Inspección General de la Policía Armada. Fija su residencia en Madrid, calle Aro, número 20. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Caballería don Juan Delgado de Robles y Velasco.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Caballería don Juan Delgado de Robles y Velasco, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación como Jefe del Secretariado Local de Protección Civil de Albacete, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958,

que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Uñclán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1971 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de noviembre de 1971,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de noviembre de 1971, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008775. Castillo Canto, Francisco.
A02PG008776. Martín Sánchez, María Josefa.
A02PG008777. Pérez Magallón, Sofía.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.